



POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PERÍODO DE PRUEBA A UNOS DOCENTES ELEGIBLES Y SE TERMINAN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD EN VACANCIA DEFINITIVA DENTRO DE LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS ADSCRITOS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA;

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Decreto 490 de 2016, Decreto 915 de 2016, por el cual se reglamento el Decreto 1278 de 2002 y modifican otras disposiciones del Decreto 1075 de 2015 y Decreto Municipal N° 0148 de 01 de octubre de 2019 y;

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Municipal N° 0148 de 01 de octubre de 2019, el Alcalde Municipal de Bucaramanga, Delega sin excepción alguna en la secretaria de educación del Municipio de Bucaramanga, el ejercicio de la competencia para la prestación del servicio educativo en lo correspondiente a distribución y organización interna de la planta de personal de los establecimientos educativos, la administración y otorgamiento de las diferentes situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente para el personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de cargos del sistema general de participaciones y en general para adelantar todas las acciones necesarias para organizar, ejecutar, vigilar evaluar, orientar, asesorar la prestación del servicio educativo del Municipio de Bucaramanga.
2. Que el numeral 7.3 del artículo 7 de la ley 715 de 2001, prevé que es facultad de los municipios certificados *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*.
3. Que el Art. 153 de la Ley 115 de 1994 establece: *“Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993.”*
4. Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.6.1.1.2, señala que la planta de personal será fijada en forma global y debe contener el número de **docentes**, directivos docentes y administrativos de cada Departamento, Distrito o Municipio Certificado necesarios para la Prestación del servicio educativo.
5. Que según lo señalado en el literal C del artículo 11 de la ley 909 de 2004, la comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa.



6. Que, el sistema de carrera de los docentes que prestan su servicio a instituciones educativas oficiales es un sistema especial de origen legal cuya administración y vigilancia está en cabeza de la Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de lo dispuesto por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, así como el artículo 4 de la Ley 909 de 2004, posición que ha sido asumida y reiterada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005 y C-175 de 2006.
7. Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo N° 20212000021466 del 29 de octubre de 2021, convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivo Docente, Docente de aula, en establecimientos educativos oficiales que prestan sus servicios en la población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada de Educación Municipio de Bucaramanga – proceso de selección 2190 de 2021.
8. Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo N° 328 del 20 de mayo de 2022, modifica el Acuerdo N° 20212000021466 del 29 de octubre de 2021, por medio del cual se convoca el concurso de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivo Docente, Docente de aula, en establecimiento educativos oficiales que prestan sus servicios en la población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada de Educación Municipio de Bucaramanga – proceso de selección 2190 de 2021.
9. Que en consecuencia, mediante Resolución N° 17626 del 30 de noviembre del 2023, expedida por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer veintiún (21) vacantes definitivas del empleo docente de área Educación física, recreación y deportes, identificado con el Código OPEC No. 184409, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022.
10. Que el Decreto 490 de 2016, que se adiciona al Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.6.3.9, establece lo siguiente: *“Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad: (...) 5) Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigentes para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada de educación (...)”*.
11. Que en el Decreto 915 de 2016, en su artículo 2.4.1.1.17, establece lo siguiente: *“Las listas de elegibles sólo tendrán validez para la respectiva entidad territorial certificada para la cual se realizó el concurso y solo serán aplicables para proveer vacantes definitivas de los cargos que fueron convocados, así como para aquellas vacantes definitivas que se generen a partir del inicio del concurso y durante los dos (2) años de vigencia la lista de elegibles (...)”*.
12. Que, la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-063 del 23 de febrero de 2022, estableció que: *“en aquellos casos en los que surge, con fundamento en el principio del mérito, la obligación de nombrar de la lista de elegibles a la persona que superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y pre pensionados, las entidades deben proceder con especial cuidado antes de efectuar los respectivos nombramientos, mediante la **adopción de medidas afirmativas**, (dispuestas en la constitución art. 13 numeral 3º, y en la materialización del principio de solidaridad social -art. 95 ibídem”*.



13. Que, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, en aras de adoptar acciones afirmativas dirigidas a reducir o eliminar desigualdades derivadas de alguna condición de vulnerabilidad, decidió adoptar la circular No. CSDEM297 del 06 de septiembre de 2023, en donde se establecieron las directrices a seguir ante una posible situación de estabilidad laboral relativa de docentes vinculados mediante provisionalidad en vacante definitiva. De esta manera, se brindó la oportunidad para que estos docentes informaran a la Secretaría de Educación las circunstancias de vulnerabilidad que los pudiera hacer acreedores de dicha protección constitucional.
14. Que, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, mediante la Resolución 2408 de 2023, creo un comité técnico con la finalidad de revisar, analizar e identificar las posibles circunstancias de vulnerabilidad que llegaran a presentar los docentes con nombramiento en provisionalidad para tener la posibilidad de acceder el reconocimiento de la condición de sujetos de especial protección constitucional, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 882 del 2017.
15. Que, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, dentro de las acciones afirmativas empleadas, decidió adoptar la circular No. 300 del 11 de septiembre de 2023, mediante la cual se brindó acompañamiento a los docentes en provisionalidad en vacante definitiva, en el proceso de transición de su situación laboral, implementando 3 espacios en donde se abordaron temas como: sensibilización y estabilidad laboral reforzada, FOSFEC. El fondo de solidaridad, Fomento al Empleo y Protección al cesante y Fondo Prestacional – Cesantías definitivas.
16. Que, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, procedió el 21 de noviembre de 2023 a publicar la Circular CSDEM371 del 2023, mediante la cual se consolida la revisión final de la etapa de verificación de requisitos de conformidad con la Circular No. CSDEM297 de 2023, para aquellos docentes vinculados en provisionalidad en vacancia definitiva que manifestaron condiciones para el reconocimiento de la estabilidad laboral relativa.
17. Que previo a la realización de la Audiencia, la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE BUCARAMANGA realizó actualización de las vacantes definitivas del empleo docente de área Educación física, recreación y deporte ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), reportando veintiún (21) vacantes definitivas.
18. Que mediante Resolución No. 10591 del 22 de agosto de 2023 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, se reglamenta las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, de conformidad con las listas de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente y se deroga la Resolución No. CNSC - 20202000120575 del 3 de diciembre de 2020.
19. Que, el día 20 de diciembre de 2023, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, procedió a citar a audiencia pública de escogencia de vacante definitiva de establecimiento educativo, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Resolución No. 10591 del 22 de agosto de 2023, emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).
20. Que, el día 22 de diciembre de 2023, se llevó a cabo la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo en el área de Educación física, recreación y deporte, en donde los elegibles proceden a escoger de forma libre y voluntaria vacante definitiva así:

(10)



| Documento de Identificación | Nombres y apellidos | Institución Educativa | Puesto lista de elegible |
|-----------------------------|---------------------------------|--------------------------------------|--------------------------|
| 91531453 | DIEGO ARMANDO CABRERA DELGADO | I.E. FRANCISCO DE PAULA DE SANTANDER | 2 |
| 1098729736 | HANSEL ALEXANDER PEÑA DIAZ | I.E. BICENTENARIO | 10 |
| 91518779 | GIOVANNI ALFREDO PEINADO RINCON | I.E. DAMASO ZAPATA | 12 |
| 1098755438 | JOSÉ DAVID VEGA CAMACHO | I.E. CAMACHO CARREÑO | 13 |
| 1095806112 | CRISTIAN JAVIER AVILA RUEDA | I.E. LA JUVENTUD | 14 |
| 1098783944 | SERGIO ESTEBAN CHANAGA MEZA | I.E. CAMPO HERMOSO | 16 |
| 91539032 | VICTOR JAVIER SOLIS PACHECO | I.E. POLITECNICO SEDE C | 17 |

21. Que en las Instituciones Educativas o Centros Educativos donde serán nombrados los elegibles, se encuentran nombrados en provisionalidad en vacancia definitiva los siguientes docentes así:

| INSTITUCIÓN EDUCATIVA | CÉDULA DOCENTE PROVISIONAL | NOMBRE DOCENTE PROVISIONAL |
|--------------------------------------|----------------------------|--------------------------------|
| I.E. FRANCISCO DE PAULA DE SANTANDER | 91531453 | DIEGO ARMANDO CABRERA DELGADO |
| I.E. BICENTENARIO | 91237698 | EDGAR JOHANI LATORRE ROJAS |
| I.E. DAMASO ZAPATA | N/A | N/A |
| I.E. CAMACHO CARREÑO | N/A | N/A |
| I.E. LA JUVENTUD | N/A | N/A |
| I.E. CAMPO HERMOSO | 80547880 | DIEGO FERNANDO BENITEZ PERILLA |
| I.E. POLITECNICO SEDE C | 4104488 | WILIAM GERMAN LIZARAZO VEGA |

22. Que, el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que: (i) Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. (ii) El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

23. Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, efectuará unos nombramientos en período de prueba dentro del sistema de carrera docente a unos elegible por uso de lista, dentro de la planta global de empleos adscritos a las instituciones y centros educativos oficiales del municipio de Bucaramanga; y, por consiguiente, realizará la terminación de los nombramientos de unos docentes vinculados en provisionalidad en vacante definitiva.

24. Que, el literal b) del artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, establece acerca de los nombramientos provisionales que: *"b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso"*.

25. Que, mediante el artículo 2.4.6.3.9, numeral 5 del Decreto 1075 de 2015 se establece que: *"Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad: 5) Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación"*.



26. Que, mediante el artículo 2.4.6.3.12, del Decreto 2105 de 2017 establece que: **Terminación del nombramiento provisional.** *La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente: 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.*
27. Que, de acuerdo a lo anterior, se procederá a dar por terminado los nombramientos en provisionalidad en vacancia definitiva a los docentes del área de Educación Física, recreación y deporte, relacionados en el considerando No. 21.
28. La terminación de los nombramientos en provisionalidad descritos en el numeral anterior se hará efectiva en la fecha en la cual tome posesión en periodo de prueba el elegible.
29. Que conforme a lo indicado en la Constitución Política de 1991 la cual planteó la descentralización como instrumento de modernización del Estado y como mecanismo de racionalización, eficiencia y eficacia de la gestión estatal y a lo desarrollado por la ley 715 de 2001, la prestación del servicio educativo a hoy se encuentra descentralizada, por lo cual, en lo relacionado con dirigir, planificar y prestar el servicio educativo, se encuentra a cargo de las Entidades Territoriales Certificadas en educación.
30. Que, en revisión de la Reolucion 3842 del 2022, manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes, mediante la cual se detalla la funcion general, funciones especificas, competencias generales y requisitos que deben cumplir o demostrar todos los docentes.
31. Que, según el artículo 2.1.4.16 del la Resolucion 3842 del 2022 dentro de los requisitos para el docente del area de educacion fisica, recreacion y deporte se encuentran las licenciaturas: 1) Licenciatura en educacion Fisica (solo con otra opcion o con enfasis). 2) Licenciatura en deporte (solo, con otra opcion o con enfasis). 3) Licenciatura en Recreacion (solo, con otra opcion, o con enfasis). 4) Licenciatura en cultura Fisica (solo, con otra opcion o con enfasis). 5) Licenciado en educacion basica con enfasis en educacion fisica, recreacion y/o deporte. 6) Liceciatura en pedagogia y didactica de la educacion fisica, recreacion y deporte. 7) Licenciatura en ciencias del deporte y la educacion fisica. 8) Licenciatura en basica y media vocacional area educacion fisica, recreacion y deportes. **Titulos profesionales:** 1) Actividad fisica y deporte, 2)Ciencias del deporte (solo, con otra opcion o con enfasis). **3) Cultura fisica y deporte.**4) Deporte (solo, con otra opcion o con enfasis). 5) Deportologia, 6) Educacion fisica, 7) **Entrenamiento deportivo o administracion deportiva.**
32. Que, según el numeral anterior las carreras profesionales en Cultura fisica, deporte y recreacion, y profesional en entrenamiento deportivo y acondicionamiento fisico, no se encuentran textualmente en el manual de funciones.
33. De conformidad con lo establecido en la Resolucion 3842 del 2022, Capitulo 3, Articulo 3.2, que indica :” *La Dirección de Calidad del Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media es la unidad administrativa del Ministerio de Educación Nacional que tiene la competencia para conceptuar sobre la habilitación de un título de licenciatura o de profesional no licenciado, que no se haya enunciado taxativamente en el presente Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, para participar en los concursos públicos de selección por mérito de vacantes definitivas o para la provisión de las vacantes definitivas o temporales de docentes mediante nombramiento provisional*”.



34. Se eleva las consultas ante el Ministerio de Educación Nacional con números de radicado **2024-ER-029755, 2024-ER-029761** para los casos de las profesiones que se describieron anteriormente.
35. Que en respuesta de los radicados **2024-ER-029755, 2024-ER-029761**, el Ministerio de Educación Nacional comenta: *“En consonancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional- MEN adoptó el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias contenido en la Resolución 003842 de 2022, por medio de la cual se definieron los perfiles, requisitos académicos y experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a desempeñar algunos de los cargos del sistema de carrera especial docente. Considerando lo anterior, en el caso del título profesional en Profesional en cultura física, deporte y recreación según la Resolución 03842 de 2022 no se encuentra dentro de los títulos que se establecieron para ejercer como docentes de aula. No obstante, de conformidad con el numeral 1.2.1. y siguientes del Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, adoptado por la Resolución en mención se puede establecer que las personas que ostenten el título profesional en Profesional en cultura física, deporte y recreación están habilitadas para aspirar a alguno de los cargos Directivos Docentes. Se precisa que, para aspirar a cualquiera de los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de Carrera Docente, se requiere además de los títulos, cumplir con los otros requisitos establecidos en la ley, en el manual y en la respectiva convocatoria”.*
36. Que igualmente, se tendrá en cuenta que en sentencia **C – 542 de 2005**, la Corte Constitucional señaló: *“2.3.1.- El demandante considera que los conceptos emitidos por las autoridades públicas en virtud del desarrollo de un derecho de petición de consultas deben ser obligatorios, es decir, deben vincular a los administrados (...). Primero, significaría conferir a todas las autoridades públicas la posibilidad de legislar y atentaría contra el principio de legalidad establecido en el artículo 121 de la Constitución”. Concluye la Corte diciendo: “Los conceptos emitidos por las entidades públicas en respuesta a un derecho de petición de consultas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo”, insistimos, son orientaciones, puntos de vista, consejos y cumplen tanto una función didáctica como una función de comunicación fluida y transparente. En este sentido será importante tener en cuenta que los conceptos que emiten las autoridades constituyen simples apreciaciones técnicas sobre los temas consultados, que pueden ser o no acatados por sus destinatarios, trátese de autoridades públicas o de particulares, es decir, no contienen una declaración de voluntad de la administración capaz de producir efectos en el mundo del derecho.*
37. Que, según el decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.3.5. parágrafo 1. El cual indica: *“Corresponderá a los organismos y entidades de orden territorial, a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño”.*
38. Que, según el Decreto 785 del 2005., por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de funciones, Artículo 23 comenta: *“Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior en cualquier modalidad, en los manuales específicos se determinarán las disciplinas académicas teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño. En todo caso, los estudios aprobados deben pertenecer a una misma disciplina académica”.*



39. Que la secretaria de Educacion de Bucaramanga realizo la verificacion de las carreras profesionales Cultura fisica, deporte y recreacion, y profesional en entrenamiento deportivo y acondicionamiento fisico con el SNIES de las profesiones habilitadas en el manual de funciones, a lo cual el area de conocimiento es el mismo, Ciencias Sociales y humanas, Nucleo basico del conocimiento deportes, educacion fisica y recreacion.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE;

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA, dentro de la planta global de cargos del municipio de Bucaramanga- Secretaría de Educación con cargo al SGP del Sistema de Carrera Docente área de Educación Física, recreación y deporte a los siguientes elegibles:

| Documento de Identificación | Nombres y apellidos | Institución Educativa | Puesto lista de elegible | Nivel salarial |
|-----------------------------|---------------------------------|--------------------------------------|--------------------------|----------------|
| 91531453 | DIEGO ARMANDO CABRERA DELGADO | I.E. FRANCISCO DE PAULA DE SANTANDER | 2 | 3AM |
| 1098729736 | HANSEL ALEXANDER PEÑA DIAZ | I.E. BICENTENARIO | 10 | 2A |
| 91518779 | GIOVANNI ALFREDO PEINADO RINCON | I.E. DAMASO ZAPATA | 12 | 3AM |
| 1098755438 | JOSÉ DAVID VEGA CAMACHO | I.E. CAMACHO CARREÑO | 13 | 2A |
| 1095806112 | CRISTIAN JAVIER AVILA RUEDA | I.E. LA JUVENTUD | 14 | 2A |
| 1098783944 | SERGIO ESTEBAN CHANAGA MEZA | I.E. CAMPO HERMOSO | 16 | 2A |
| 91539032 | VICTOR JAVIER SOLIS PACHECO | I.E. POLITECNICO SEDE C | 17 | 2A |

PARÁGRAFO PRIMERO: El docente nombrado en periodo de prueba debe acreditar el cumplimiento de los requisitos legales y exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria del concurso docente y conforme el dispuesto en el manual de funciones y competencias laborales del Ministerio de educación Nacional a fin de tomar posesión del mismo.

De no cumplirse con los requisitos para el nombramiento y toma de posesión, la entidad territorial, se abstendrá de dar posesión y se procederá a la revocatoria del nombramiento o trámite correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El (la) docente nombrado (a), EN PERIODO DE PRUEBA, en la presente resolución, recibirá como remuneración básica mensual de acuerdo con el nivel salarial establecido en el Decreto de salarios Docente Vigente, expedido por el Gobierno Nacional y los títulos que aporote de forma previa al presente nombramiento. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, no se podrá efectuar traslado de Institución educativa. Sin embargo, sí se presentan situaciones de baja cobertura, caso fortuito o fuerza mayor, el docente en periodo de prueba, si es viable, tendrá que ser trasladado, de acuerdo a su perfil, por necesidad del servicio a otra Institución educativa oficial.

PARÁGRAFO CUARTO: Durante la vigencia del periodo de prueba, el cambio de sede dentro de la institución educativa oficial, podrá realizarlo el rector de la Institución Educativa, en uso de sus funciones rectorales, de acuerdo a la necesidad del servicio y a su sano criterio como administrador de su planta de personal docente y directivo docente.



ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD, debido a la provisión de vacante definitiva mediante nombramiento en periodo de prueba y por las demás razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, al siguiente personal:

| INSTITUCIÓN EDUCATIVA | CÉDULA DOCENTE PROVISIONAL | NOMBRE DOCENTE PROVISIONAL |
|--------------------------------------|----------------------------|--------------------------------|
| I.E. FRANCISCO DE PAULA DE SANTANDER | 91531453 | DIEGO ARMANDO CABRERA DELGADO |
| I.E. BICENTENARIO | 91237698 | EDGAR JOHANI LATORRE ROJAS |
| I.E. DAMASO ZAPATA | N/A | N/A |
| I.E. CAMACHO CARREÑO | N/A | N/A |
| I.E. LA JUVENTUD | N/A | N/A |
| I.E. CAMPO HERMOSO | 80547880 | DIEGO FERNANDO BENITEZ PERILLA |
| I.E. POLITECNICO SEDE C | 4104488 | WILIAM GERMAN LIZARAZO VEGA |

PARÁGRAFO: La terminación del citado nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva **se hará efectiva en la fecha en la cual tome posesión en periodo de prueba el elegible** descrito en el artículo primero de la parte resolutive del presente acto administrativo. Tal situación será comunicada por la oficina de notificaciones y posesiones de la secretaria de educación de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Terminado el periodo prueba, el educador será evaluado por el rector o director rural, directivo docente coordinador según sea el caso.

ARTÍCULO CUARTO: El periodo de prueba de los Docentes al que se refiere el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución, será hasta culminar el año escolar, siempre y cuando se haya desempeñado en el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de posesión; en caso contrario, el periodo de prueba terminara al finalizar el año escolar siguiente en que fueron nombrados, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1278 de 2002. Los docentes y directivos docentes que obtengan una calificación igual o superior al sesenta por ciento (60%) en la evaluación de desempeño y de competencias del período de prueba, la cual se considera satisfactoria, serán inscritos en el Escalafón Docente, en el grado que les corresponda de acuerdo con los títulos académicos que acrediten.

El docente que no supere el periodo de prueba, si era servidor público Docente en propiedad o con derechos de carrera, regresará a su cargo de origen, en caso contrario, será retirado del servicio, sin que ello se constituya un impedimento, para presentarse de nuevo a concurso, cuando haya otra convocatoria.

Los docentes que obtengan una calificación inferior al sesenta por ciento (60%) en desempeño o en competencias en la evaluación del período de prueba, si se encontraban inscritos en el Escalafón Docente, serán regresados a la docencia una vez exista vacante. Si no se encontraban inscritos, serán retirados del servicio.

ARTÍCULO QUINTO: Los educadores que superen el periodo de prueba satisfactoriamente en los términos artículo 31 del Decreto Ley 1278 de 2002 y demás requisitos de ley, adquieren los derechos de carrera en el cargo respectivo y deberán ser inscritos en escalafón docente o actualizados en el mismo y obtendrán la remuneración establecida por el Gobierno Nacional según el título que acrediten, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015 y de acuerdo a las modificaciones establecidas por el Decreto 915 de 2016 y Decreto 2105 de 2017.





ARTÍCULO SEXTO: El profesional con título diferente al de licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, adicionalmente, debe acreditar que está cursando o que se ha graduado de un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del decreto 915 de 2016.

Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en el grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del período de prueba.

De no acreditar que se ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, o de no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la entidad territorial certificada negará la inscripción en el escalafón. *En firme dicha decisión, la entidad territorial procederá a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal l) del Decreto Ley 1278 de 2002.*

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez notificado el nombramiento en periodo de prueba, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días adicionales para tomar posesión del mismo, en caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en termino establecido, la entidad territorial certificada procederá a revocar el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba y a nombrar a quien por orden de elegibilidad corresponde en lista de elegibles, salvo que los designados hayan solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

ARTICULO OCTAVO: Ordenar al docente elegible nombrado en periodo de prueba, que dentro de los tres (03) días siguientes al inicio de labores en la Institución Educativa asignada, debe presentar certificación expedida por el rector, en la que conste la fecha de inicio de labores, jornada y sede; requisito indispensable para reportar la novedad en la nómina.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a los elegibles al correo electrónico autorizado por los mismo y/o de conformidad con lo señalado en el artículo 67 y s.s. del CPACA así:

| Documento de Identificación | Nombres y apellidos | Correo electrónico |
|-----------------------------|---------------------------------|------------------------------|
| 91531453 | DIEGO ARMANDO CABRERA DELGADO | dacd26@hotmail.com |
| 1098729736 | HANSEL ALEXANDER PEÑA DIAZ | hansell1.p@gmail.com |
| 91518779 | GIOVANNI ALFREDO PEINADO RINCON | giovanny_peinado@hotmail.com |
| 1098755438 | JOSÉ DAVID VEGA CAMACHO | Davidvcamacho7@gmail.com |
| 1095806112 | CRISTIAN JAVIER AVILA RUEDA | cristian_900903@hotmail.com |
| 1098783944 | SERGIO ESTEBAN CHANAGA MEZA | sergiochanaga9@outlook.com |
| 91539032 | VICTOR JAVIER SOLIS PACHECO | vitormais@hotmail.com |





ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a los docentes en provisionalidad en vacante definitiva a los correos electrónicos registrados en los sistemas de información de la Secretaría de Educación Municipal de Bucaramanga, su hoja de vida y/o de conformidad con lo señalado en el artículo 37, 67 y s.s. del CPACA, así:

| CEDULA | NOMBRE PROVISIONAL | CORREO ELECTRONICO |
|----------|--------------------------------|--|
| 91531453 | DIEGO ARMANDO CABRERA DELGADO | dacd26@hotmail.com |
| 91237698 | EDGAR JOHANI LATORRE ROJAS | giolatos@yahoo.com |
| 80547880 | DIEGO FERNANDO BENITEZ PERILLA | diegofer8307@hotmail.com |
| 4104488 | WILIAM GERMAN LIZARAZO VEGA | wigelve@hotmail.com |

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a los correos electrónicos de las siguientes instituciones educativas:

| |
|-----------------------------------|
| I.E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER |
| I.E. BICENTENARIO |
| I.E. DAMASO ZAPATA |
| I.E. CAMACHO CARREÑO |
| I.E. LA JUVENTUD |
| I.E. CAMPO HERMOSO |
| I.E. POLITECNICO |

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga www.seb.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

27 FEB 2024

Dada en Bucaramanga a los

MARTHA CECILIA GUARÍN LIZCANO
Secretaria de Educación Municipal

Proyecto y Revisó aspectos administrativos: Diana Liseth Figueroa Carrillo-Lider talento humano
Revisó aspectos escalafón: Jimmy Alejandro Gómez Zuluaga/profesional universitario Oficina escalafón
Revisó aspectos jurídicos: Fredy Fabián Suarez Flórez/Lider de asuntos legales y públicos